

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/s no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/s deberá/n ir equipado/s con la/s siguiente/s estructura/s de protección:

- a) Marca: Massey Ferguson.  
Modelo: 6003 F1.  
Tipo: Cabina de dos puertas fija.

con contraseña de homologación n.º e2 S 061

- b) Marca: Massey Ferguson.  
Modelo: 6003 S1.  
Tipo: Cabina de dos puertas suspendida.

con contraseña de homologación n.º e2 S 063

4. El/los mencionado/s tractor/s queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de el/los tractor/s marca: Massey Ferguson, modelo/s: 6465 2RM con homologación CEE n.º e13\*74/150\*2001/3\*0079

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/s no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/s deberá/n ir equipado/s con la/s siguiente/s estructura/s de protección:

- a) Marca: Massey Ferguson.  
Modelo: 6003 F2.  
Tipo: Cabina de dos puertas fija.

con contraseña de homologación n e2 S 062

- b) Marca: Massey Ferguson.  
Modelo: 6003 S2.  
Tipo: Cabina de dos puertas suspendida.

con contraseña de homologación n.º e2 S 064

4. El/los mencionado/s tractor/s queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Cuarto:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de el/los tractor/s marca: Massey Ferguson, modelo/s: 6465 4RM con homologación CEE n.º e13\*74/150\*2001/3\*0079

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/s no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/s deberá/n ir equipado/s con la/s siguiente/s estructura/s de protección:

- a) Marca: Massey Ferguson.  
Modelo: 6003 F2.  
Tipo: Cabina de dos puertas fija.

con contraseña de homologación n.º e2 S 062

- b) Marca: Massey Ferguson.  
Modelo: 6003 S2.  
Tipo: Cabina de dos puertas suspendida.

con contraseña de homologación n.º e2 S 064

4. El/los mencionado/s tractor/s queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 20 de Marzo de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## 7725

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina del entorno de la Isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Isla Graciosa e islotes del norte de Lanzarote, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 y disposición final primera de la misma, la Secretaría general de Pesca Marítima, oído el sector interesado, resuelve lo siguiente:

Publicar, como anexo, el censo actualizado de las embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de la reserva de pesca a que se refiere la Orden de 19 de mayo de 1995, por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote.

Aquellos buques que figuran en el anexo de la presente resolución señalados con un asterisco (\*) se encuentran en situación de baja provisional en el censo de flota pesquera operativa, conforme a lo establecido en los artículos 99 al 102 del Real Decreto 798/1995, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de los productos.

Los artes y aparejos autorizados serán los establecidos en el artículo 4 de la citada Orden de 19 de mayo de 1995.

Madrid, 5 de marzo de 2.003.—La Secretaria general, Carmen Fraga Estévez.

Ilmos. Sres. Director General de Recursos Pesqueros.  
Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

### ANEXO

#### Censo de las embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de la Isla de La Graciosa e Islotes del norte de Lanzarote

Número	Embarcación	Matrícula
<i>Cofradía de Pescadores de la Isla de La Graciosa</i>		
1	AHÍ VA .....	GC-3-1263
2	ANGELES .....	TE-1-3710 *
3	ARIAGUIN .....	GC-1-3048
4	BASILISA .....	GC-2-705
5	BUEN JESUS .....	GC-3-290
6	CABO SAN ROQUE .....	GC-3-1883
7	CALETILLA .....	GC-3-1549
8	CARMEN DELI .....	GC-3-1581
9	CENTELLA .....	TE-3-290
10	CLEO .....	GC-3-1703
11	COLON .....	GC-3-1601 *
12	CONCHA MARINA .....	GC-3-1444
13	CORAZON DE JESUS .....	GC-3-1771
14	CORAZON DE JESUS .....	GC-3-1895
15	COSTA BRAVA .....	GC-3-1007 *
16	DESVELO .....	GC-3-1303
17	ECUADOR SEGUNDO .....	GC-3-1-01
18	EL Y EL MAR .....	TE-1-3687 *
19	FÁTIMA Y CLOTILDE .....	GC-3-1759
20	JESUS MARIA .....	GC-3-1033
21	JOSE ALBERTO .....	GC-3-1888
22	JOVEN CARMEN .....	GC-3-1864
23	JUAN JOSE .....	GC-3-1705
24	LIBERTAD .....	GC-3-1893
25	MAR AZUL .....	TE-2-1333
26	MAR DEL NORTE .....	GC-3-1785
27	MAR DEL NORTE .....	TE-1-4049
28	MARI JEAN .....	GC-3-1696 *
29	MARIA IBERIA .....	GC-3-1838
30	MARINERO .....	GC-3-1518
31	MARI PEDRO .....	GC-3-1719 *
32	MARY .....	TE-1-3794
33	MEIBAR .....	GC-3-1488
34	MELISA .....	GC-3-1874

Número	Embarcación	Matrícula
35	MIGUEL ANGEL .....	GC-3-1863
36	MILAGROS FELISA .....	GC-3-1589
37	NUEVO SOL .....	GC-3-1882
38	PEPE .....	GC-3-1906 **
39	REINA ICO .....	GC-3-1641
40	ROBLE .....	GC-2-797
41	ROSA .....	GC-3-1692
42	ROSARIO .....	GC-3-1013
43	SAN ANTONIO .....	GC-3-1824
44	SARA .....	GC-3-1794
45	TOMAS .....	GC-3-1486
46	TRES HERMANOS .....	GC-3-1897 *
47	VAMOS CON DIOS .....	GC-3-812 *
48	YANIRA DOLORES .....	GC-3-1881
49	ZEUS .....	GC-3-1787 *

*Cofradía de Pescadores de San Ginés*

1	ANGEL SOLA .....	GC-3-1180
2	AUGUSTO RAMON .....	VILL-3-9304
3	CARMEN BEGOÑA .....	GC-3-1886
4	CARMEN PEREGRINA .....	GC-2-848
5	COSTAS BEIVIDE PRIMERO .....	GC-3-4-00
6	CHUBASCO LA SANTA .....	GC-3-3-00
7	DORTA .....	GC-3-1878
8	EL PEDRO .....	GC-3-962
9	ESTRELLA MARINA .....	GC-3-1368
10	FLOR DEL MAR .....	GC-3-1732
11	GIRASOL .....	GC-3-1664
12	IKUSIEDER .....	GI-1-179
13	JUAN LAZAGA .....	TF-1-1747
14	MATROYO .....	TE-1-3658
15	MI NOMBRE .....	GC-1-3039 **
16	MONTE ARBALLU .....	GI-3-777
17	NICOLAS .....	TE-1-3259
18	SAN ANTONIO .....	GC-3-701
19	SAN MIGUEL II .....	GC-3-1875
20	SAN RAMON .....	GC-2-467
21	SANTA FE .....	GC-3-1349
22	SIEMPRE GURE LOREA .....	GC-3-1913
23	SIRENA DEL MAR .....	GC-3-1811
24	TENDERETE .....	GC-1-3139

Nota: Los barcos señalados con doble asterisco (\*\*) están pendientes de reactivación.

## 7726

*ORDEN APA/874/2003, de 10 de abril, por la que se establecen los puertos donde pueden realizarse los desembarques superiores a 100 kg de especies de aguas profundas, procedentes de las subzonas I a XIV del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), y de las aguas comunitarias situadas dentro de las Zonas Copace 34.1.1, 34.1.2, 34.1.3 y 34.2.*

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en su artículo 39.4 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuando sea necesario para el ejercicio de la función inspectora, podrá establecer que la descarga o desembarque de ciertos productos pesqueros se realice en determinados puertos de entre los autorizados por las Comunidades Autónomas.

En este sentido, el Reglamento (CE) n.º 2347/2002 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por el que se establecen las modalidades específicas de acceso y otras condiciones aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas, establece en su artículo 7.2 la obligación para los Estados miembros de designar sus puertos en los que se llevarán a cabo los desembarques superiores a 100 kilogramos de especies de aguas profundas.

Esta medida se realiza para garantizar el cumplimiento de las medidas de control establecidas para estas poblaciones de peces de aguas profundas y facilitar la función inspectora en los Estados miembros.

Por todo ello, la presente Orden da cumplimiento a la obligación para España de designar los puertos en los que se puede desembarcar cantidades

superiores a 100 kilogramos de cualquier mezcla de especies de aguas profundas, entendiéndose como tales las designadas por el Reglamento 2347/2002 en su anexo I. Para ello se han seleccionado aquellos puertos en los que se han producido la gran mayoría de desembarques de estas especies procedentes de las zonas determinadas en años anteriores.

En la elaboración de esta disposición ha sido oído el sector afectado y las Comunidades Autónomas litorales.

La presente disposición se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 39.4 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

### Artículo único.

Los desembarques de más de 100 kilogramos de cualquier mezcla de especies profundas, de las relacionadas en el anexo I, capturadas en las subzonas, de la I a la XIV ambas inclusive, del CIEM y en las aguas comunitarias situadas dentro de las zonas Copace 34.1.1, 34.1.2, 34.1.3 y 34.2, sólo podrán realizarse en los muelles pesqueros de los siguientes puertos españoles:

Avilés.  
Ayamonte.  
Bermeo.  
Burela.  
Cangas del Morrazo.  
Cariño.  
Castro Urdiales.  
Cedeira.  
Cillero.  
Cudillero.  
Getaria.  
Gijón.  
Hondarribia.  
Isla Cristina.  
A Coruña.  
Lepe.  
Marín.  
Moaña.  
Muros.  
Muxía.  
Ondárroa.  
Pasajes de San Pedro.  
Puerto de Santa María.  
Punta Umbria.  
Sanlúcar de Barrameda.  
San Vicente de la Barquera.  
Santa Eugenia de Ribeira.  
Santander.  
Santoña.  
Vigo.

### Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta a la Secretaria general de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente disposición y, en particular, para modificar la lista de puertos autorizados del artículo único y la lista de especies profundas.

### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 2003.

ARIAS CAÑETE

### ANEXO

#### Lista de especies de aguas profundas

Aphanopus carbo.	Sable negro.
Apristurus spp.	Pejegato islándico.
Argentina silus.	Pejerrey.
Beryx spp.	Alfonsinos.
Centrophorus granulosus.	Quelvacho.